

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, OCTUBRE DOCE (12) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL SUMARIO (ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREBNDADO – LOCAL COMERCIAL) promovido por MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado judicial contra ALEXANDER JOSE CUARTAS y OTRA, informándole que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones está vencido y dentro del mismo el demandado ALEXANDER JOSE CUARTAS allegó escrito al respecto. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00067-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, DOCE (12) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso el proceso VERBAL SUMARIO (ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO/LOCAL COMERCIAL) promovido por MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como apoderado judicial de la señora ROSARIO DEL PILAR CAICEDO VEGA contra ALEXANDER JOSE CUARTAS y OTRA, con informe de estar vencido el traslado a los demandados.

SE CONSIDERA:

Dentro del término legal el demandado ALEXANER CUARTAS allegó escrito visible en los archivos 26-27 del proceso electrónico.

El numeral 4 del art. 384 del CGP establece:

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por su parte la Corte Constitucional en **Sentencia T-482/20** indicó_:

10.5. En ese orden, siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (supra 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

En este orden de ideas y como quiera que en el presente caso no se está desconociendo el contrato de arrendamiento ni poniendo en duda el mismo, se deberá aplicar la regla de no escuchar al demandado hasta que aporte los recibos de pago de los cánones de arrendamiento que indica la norma en cita, lo que deberá hacerse dentro del término de ejecutoria de esta providencia; so pena de continuar el respectivo trámite del proceso, dictándose de plano la consabida sentencia por escrito.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

SE RESUELVE:

1°. ABSTENERSE el Despacho de escuchar al demandado de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2°. REQUIERESE a la parte demandada para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia aporte, sí es del caso, los recibos de pago de cánones de arrendamiento tal y como lo prevé el numeral 4 del art. 484 del CGP.

3°. ORDENASE en el evento en que no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ingresar el proceso al Despacho para resolver de fondo el presente proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 82 del 13/10/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7189ea9c6ff4b5b5736fdf480225e04172c9ef56df05abb0bf7a42ca709d27d5

Documento generado en 12/10/2021 05:26:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>